

**INFORME SECRETARÍA:** Palmira, 21 de abril de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante, aportó memorial, por el cual descurre traslado de las excepciones de mérito presentadas a la reforma de la demanda; en consecuencia, se debe fijar fecha para agotar la audiencia de que trata el artículo **372 del C.G.P.** Igualmente, se le informa que se encuentra **fenecido el término otorgado** mediante auto No. 0290 del 3 de marzo de 2023, a fin de que la **parte demandante presentara caución.** Sírvase proveer.

**VANESSA HERNANDEZ MARIN**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)**

Auto número: **0566**

**ASUNTO : FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL -ART. 372 C.G.P.- Y OTRAS DISPOSICIONES.**  
**PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTES : JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA Y OTROS**  
**DEMANDADOS : ANIBAL RINCON MUÑOZ, INAGAN INGENIERÍA S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2022-00184-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se AGREGA PARA QUE OBRE el memorial por el cual la parte demandante, descurre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada a la reforma de la demanda; mismo que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. (sec. 44)

Así mismo, se tiene que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandada, para caucionar, sin que se presentara la misma, razón por la cual, se tiene por desistida la petición de levantamiento de las medidas cautelares en cabeza del demandado SOCIEDAD INAGAN INGENIERÍA S.A.S.

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda, y como quiera que se encuentran agotadas las etapas previas, se convoca a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** señalada en el **artículo 372 del C.G.P.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE,** el memorial por el cual la parte demandante, descurre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada a la reforma de la demanda; mismo que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. (sec. 44)

**SEGUNDO: TENER POR DESISTIDA** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares en cabeza del demandado SOCIEDAD INAGAN INGENIERIA S.A.S., por cuanto no se presentó la caución fijada por el despacho.

**TERCERO: FIJAR** los días **7, 8 y 9 de noviembre de 2023**, a partir de las **10:00 de la mañana**, durante **todo el citado día**, en el **horario laboral del Despacho**, para llevar a cabo la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del CGP.**, en el presente proceso, en **forma virtual.**

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes, intervinientes y apoderados:

- La Audiencia Inicial aquí en mención, se llevará a cabo en forma virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.
- La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams o Lifesize, según disponibilidad de la red, por tanto, los apoderados judiciales de los sujetos procesales, deberán descargar estas aplicaciones, familiarizarse y familiarizar a sus representados.
- El link para la Audiencia se enviará por la Secretaría del despacho, **al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes**, a fin de que estos, la comuniquen y procuren la conexión de sus mandantes, en la fecha y hora fijada por el despacho.
- Los apoderados judiciales deberán garantizar la comparecencia y conexión a la hora fijada por el despacho de cada uno de sus poderdantes, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia.
- La Audiencia podrá extenderse a horas no hábiles sin necesidad de habilitación expresa. (Art. 106 CGP)
- La Audiencia se iniciará en el primer minuto del día y hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes. Las partes, terceros o sus apoderados que lleguen después de iniciada la Audiencia, asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia. Art. 107 CGP.
- Las partes (demandantes y demandados) deberán concurrir obligatoria y personalmente a la audiencia, en ella se les practicará interrogatorio, y careo de ser necesario, y también se celebrará la conciliación.
- Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, deberá concurrir su representante legal.
- Cuando una de las partes esté representada por Curador ad Litem, este deberá concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella.
- Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.
- La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

- Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y si se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
- Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
- Si se acepta la excusa presentada por las partes, se las previene para que concurran a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- Las consecuencias anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.
- Cuando se trate de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- Si el Curador ad Litem no asiste, se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

**QUINTO: FIJAR** el siguiente **derrotero**, a seguir durante la Audiencia, el cual se deberá cumplir, de no mediar situación de fuerza mayor o caso fortuito:

- **Instalación de la Audiencia**
- **Verificación de asistencia**
  - **Saneamiento y verificación de la integración del litisconsorcio necesario**
- **Decisión de excepciones previas que estén pendientes**
- **Conciliación**

Se exhorta a las partes, desde ya, a conciliar sus diferencias, para lo cual deberán proponer fórmulas de arreglo, sin que signifique prejuzgamiento.
- **Interrogatorio de las partes**

- **Fijación del litigio**

El juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.

- **Decreto de pruebas**

Se decretará las **pruebas solicitadas por las partes** y las que el juez considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos (**pruebas de oficio** art 169 y 170), con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 (rechazo de plano de pruebas lícitas, impertinentes, inconducentes, superfluas o inútiles).

**Se prescindirá de las pruebas** relacionadas con los hechos que se declararon probados.

**Decreto Dictamen Pericial** se ser necesario, se señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

**Decreto Inspección Judicial**, de ser obligatorio, se fijará fecha y hora para practicarla antes de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

- **Control de legalidad**

El juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

- **Fijación fecha y hora para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.**

**SEXTO:** Por Secretaría, **REMÍTIR** a los apoderados judiciales de las partes, el **link** de ingreso a la audiencia virtual, que deberá ser compartido por éstos a sus representados.

**CON EXCEPCION DEL NUMERAL SEGUNDO, CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO (Art. 372#1 inciso 2do del C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**  
Juez

**NBG**

Firmado Por:

**Carlos Ignacio Jalk Guerrero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a61dc7f6c38393d2b8809b2a6ee79c2be5b45effc14350fc1c8616f4040ffa**

Documento generado en 23/04/2023 11:33:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**